



## **RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2024-00100**

San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos día lunes trece de mayo de dos mil veinticuatro, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, luego de haber recibido la solicitud de información **No. MARN-2024-00100**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de parte de la Señorita que dice ser \_\_\_\_\_ solicitando la siguiente información

1. *Se Informe de la OIR año 2022 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.*
2. *Informe de la OIR año 2023 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.*

### **ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD**

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.



Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde el día siguiente de la notificación de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- B) Habiendo revisado la solicitud de información enviada por parte de la señorita [REDACTED] es pertinente señalar que se realizó prevención a través de **Correo Electrónico** emitido a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, debidamente notificado a la cuenta de correo [REDACTED] de la cuenta institucional [oir@ambiente.gob.sv](mailto:oir@ambiente.gob.sv); en la que se realizó la siguiente prevención: "Presente subsanación su firma al ser diferente a la de su Documento Único de Identidad (DUI)"
- C) Habiendo recibido respuesta a la prevención por parte de la señorita [REDACTED] a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cuenta institucional [oir@ambiente.gob.sv](mailto:oir@ambiente.gob.sv) desde la cuenta de correo electrónico [REDACTED] donde adjunto nota con firma.

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

- A) La ciudadana [REDACTED] hizo uso de su derecho de presentar escrito subsanado la prevención que se realizó a través de correo electrónico, en el que se le Prevenía "**Presente subsanación su firma al ser diferente a la de su Documento Único de Identidad (DUI)**".
- B) Habiendo contrastado la firma del documento de solicitud con el Documento Único de Identidad (DUI) es pertinente señalar que la firmas no coinciden, por lo que la oficial de información no tiene certeza de la identidad del solicitante.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

Mándese Archivar el expediente de solicitud No MARN-UAIP 2024-00093, por no tener la certeza de la identidad del solicitante; y La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP ".... **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley**".

**NOTIFÍQUESE**



**Lic. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN.**

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".